LoBarnechea
NATURALMENTE LO MEJOR
ALCADIA
DIRECCION DE MEDIOAMBIENTE, ASEO Y ORNATO
VAAL / MPP

IDDoc : 813440

APRUEBA ORDENANZA LOCAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑIA DE LA COMUNA DE LO BARNECHEA

DECRETO DAL Nº 261 **/2020**

LO BARNECHEA, 13 MAR 2020

VISTOS:

Lo dispuesto por la Ley N°21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de compañía y su Reglamento, contenido en D.S. Nº 1007, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 2018; lo dispuesto en el artículo 19 N°8 de la Constitución Política de la República; en los artículos 1°, 3° letras c) y f), 4° letra b) y l), 12, 25, 137 letra d), 63 letra i) y 65 letra l) de la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el DFL N°1 de 2006, del Ministerio del Interior; el artículo 4° de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Y TENIENDO PRESENTE:

1. La necesidad de determinar las obligaciones y prohibiciones de los propietarios de mascotas respecto a los derechos de las mascotas y animales de compañía.

2. Colaborar con la protección de la salud pública, protección de las personas y sus propiedades, del medio ambiente y áreas naturales protegidas.

3. La necesidad de promover la convivencia respetuosa entre personas y animales de compañía que habiten en la comuna de Lo Barnechea, reconociéndolos como seres vivos y sintientes.

4. El acuerdo N°5950 de fecha 05 de marzo de 2020, adoptado en la Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Municipal N°1035, de la misma fecha, que aprobó el texto de la presente ordenanza.

MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA DIRECCION DE CONTROL INTERNO

DECRETO:

1. **DERÓGANSE** los artículos 48, 49, las letras a, b y c del artículo 50, artículos 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ordenanza Sobre Medio Ambiente de la comuna de Lo Barnechea contenida en el Decreto N°1977 de fecha 02 de junio de 2016.

2. **MODIFÍCASE** el Decreto N°1977 de fecha 02 de junio de 2016, en el siguiente sentido:

   I. En el Párrafo 10°; donde dice: "De los animales y mascotas". Debe decir: "De los animales".

   II. En el Artículo 50; donde dice: "Con el objeto de proteger y promover una correcta tenencia de mascotas y animales, queda prohibido. Debe decir: "Con el objeto de proteger y promover una correcta tenencia de animales, queda prohibido"

LoBarnechea
NATURALMENTE LO MEJOR
ALCADIA
DIRECCION DE MEDIOAMBIENTE, ASEO Y ORNATO
VAAL / MPP

III. En todo lo no modificado, rige plenamente el Decreto N°1977 de fecha 02 de junio de 2016.

3. **APRUÉBASE** la Ordenanza Local Sobre Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía de la Comuna de Lo Barnechea:

ORDENANZA LOCAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA COMUNA DE LO BARNECHEA

MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA DIRECCION DE CONTROL INTERNO

TÍTULO PRELIMINAR

NORMAS GENERALES

Objetivos y Ámbito de Aplicación.

ARTÍCULO 1°. La presente ordenanza tiene por objeto regular acciones ligadas a la Tenencia responsable de animales de compañía y mascotas en todo el territorio de la comuna de Lo Barnechea. La Municipalidad de Lo Barnechea a través de la Sección de Higiene Ambiental, dependiente de la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato y de la Sección de Inspección General, dependiente por la Dirección de Seguridad, velará por el cumplimiento y aplicación de la presente ordenanza que busca;

1. Establecer la responsabilidad por daños a las personas y a la propiedad que sean consecuencia de la acción de mascotas y animales de compañía.
2. Proteger la salud pública, aplicando medidas para el control de la población de mascotas y animales de compañía, a fin de evitar un impacto negativo en la salud de las personas y el medio ambiente.
3. Proteger la salud animal y promover su bienestar mediante la tenencia responsable.
4. Determinar las obligaciones y derechos de los responsables de mascotas o animales de compañía.

ARTÍCULO 2°: Definiciones.
Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

a) **Mascotas o animales de compañía:** Aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
b) **Especie canina:** Aquellos animales que pertenecen a la especie canina, el perro doméstico o can (*Canis lupus familiaris*).
c) **Especie felina:** Aquellos animales que pertenecen a la especie felina, el gato (*Felis catus*).
d) **Cuidados veterinarios:** Conjunto de cuidados especializados y procedimientos, supervisados o realizados, según sea el caso, por el profesional Médico Veterinario en relación con las mascotas o animales de compañía y que dicen relación con acciones de medicina preventiva, curativa y paliativa.
e) **Animal Abandonado**: Toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía

pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.

f) **Animal callejero:** Aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.

g) **Perro comunitario:** Perro que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.

h) **Gato comunitario:** gato que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.

i) **Animal perdido:** Animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.

j) **Animal potencialmente peligroso:** Toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo con la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 6º de la Ley 21.020 y sus reglamentos.

k) **Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía:** Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.
La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

l) **Esterilización:** Procedimiento médico destinado a controlar la reproducción de mascotas o animales de compañía, a través de la extirpación quirúrgica o la provocación de la incapacidad de sus órganos reproductivos.

m) **Método TNR (trap-neuter-return) o de control de nicho:** Método de manejo poblacional orientado al control de nichos, principalmente de colonias de gatos sin tenedor responsable, pudiéndose aplicar también a poblaciones caninas de perros sin tenedor responsable o comunitario. Consiste en atrapar o retener a un animal, esterilizarlo y vacunarlo, para luego devolverlo al lugar de origen, una vez que se encuentre en condiciones para ello; incluyendo un monitoreo de seguimiento de ese grupo de individuos.

n) **Microchip:** Sistema de identificación que consiste en un dispositivo electrónico de aplicación subcutánea, que cumple con la norma ISO 11784 y que puede ser leído por medio de un lector que cumpla con la norma ISO 11785.

o) **Necesidades propias de la especie:** Conjunto de requerimientos específicos que, suficientemente satisfechos, permiten a los animales de cada especie obtener su bienestar.

p) **Bienestar Animal:** Conjunto de condiciones físicas y mentales que mantiene el animal en relación con las condiciones que vive y muere. Deben poder manifestar su comportamiento natural, estar libres de dolor y enfermedad, molestias físicas, hambre, sed y desnutrición.

q) **Propietario:** Cualquier persona que pueda acreditar mediante algún tipo de identificación otorgada por organismo privado o público y que relacione a la mascota con su propietario.

r) **Tenedor:** Cualquier persona que no sea propietario y que le otorgue al animal alimento, cobijo, cuidados, de manera intermitente o permanente, ya sea en espacios públicos o privados.

MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA
DIRECCION DE CONTROL INTERNO

s) **Criador:** Es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médico veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.

t) **Criadero:** Corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.

u) **Centros de mantención temporal de mascotas o animales de compañía:** Son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescates, entre otros.

v) **Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable:** Aquellas organizaciones que tengan personalidad jurídica sin fines de lucro, cuyo objetivo principal sea la protección de mascotas o animales de compañía y la promoción de su tenencia responsable, las cuales deberán estar inscritas en el Registro Nacional Personas Jurídicas sin Fines de Lucro Promotoras de la Tenencia Responsable.

w) **Colonias de gatos:** Grupo de animales de la especie felina sin tenedor responsable directo, que cohabitan en un territorio que puede tener una extensión variable. Dentro de un plan de manejo poblacional, a una colonia se le puede asociar a una dirección o ubicación, y efectuar el control mediante el método TNR y sus variaciones, y hacer seguimiento en el tiempo por parte de la autoridad local.

TÍTULO I

SOBRE EDUCACIÓN PARA LA TENENCIA RESPONSABLE Y PREVENCIÓN DE ABANDONO

ARTÍCULO 3º: En relación con campañas de educación. La municipalidad de Lo Barnechea podrá crear programas de educación para toda la comunidad, donde se pueda instruir sobre la tenencia responsable de mascotas, sobre sus responsabilidades, necesidades de las mascotas y la ley vigente.

ARTÍCULO 4º: En relación con prevención del abandono. Se prohíbe el abandono de cualquier animal de compañía, renunciando a su tenencia y dejándolo en desamparo en espacios públicos o privados sin supervisión o privado de sus necesidades básicas. La municipalidad podrá realizar jornadas de adopción de animales de compañía, entregando mascotas a todos aquellos mayores de 18 años que no hayan sido inhabilitados para la tenencia de mascotas contemplada en el artículo 291 bis del Código Penal.

ARTICULO 5º: La municipalidad y los órganos públicos competentes podrán celebrar convenios entre sí, o suscribir contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o

privadas, que realicen actividades de protección animal, sean de carácter académico, gremial, científico u otras, con el fin de encomendar la ejecución de las acciones establecidas en esta ley.

TITULO II

SOBRE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS O TENEDORES A CUALQUIER TÍTULO DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 6º: Con el objeto de promover el bienestar de los animales de compañía, tanto sus propietarios como tenedores serán responsables de otorgarles según su especie:

a) Alimentación acorde a su especie, edad y peso, así como agua dulce a libre disposición.

b) Tendrán que mantener limpio el lugar donde habita la mascota, procurando la recolección de heces y limpieza de orina, para así evitar focos insalubres y molestias al entorno. A su vez, éste deberá contar con las condiciones necesarias para resguardarlos de las inclemencias climáticas además de la provisión de espacio acorde al tamaño y necesidades de la especie.

c) Todos los animales de compañía que habiten en la comuna deberán contar con un mecanismo de identificación indeleble y ser debidamente inscritos por su propietario en los registros correspondientes. Además, se sugiere la utilización de placas de identificación que contengan nombre de la mascota y número de teléfono del propietario.

d) Todas las mascotas en vía pública deberán transitar en compañía de su propietario o tenedor responsable con cualquier método de sujeción como collar y/o arnés asociado a una correa que impida su fuga.

e) Acudir a centros veterinarios para un correcto control sanitario preventivo, al menos una vez al año, para administración de vacunas y desparasitaciones, según corresponda a la especie.

f) Todo mascota o animal de compañía susceptible de contraer rabia que habite en la comuna deberá mantener vigente su vacuna antirrábica, la cual debe acreditarse mediante certificado emitido por un Médico Veterinario. Dicho certificado será exigible por el Inspector Municipal. Además, deberá mantenerlos libre de enfermedades infecto - contagiosas y parasitarias como sarna, tiña, garrapatas, etc. Si el propietario es un menor de edad, para todos los efectos legales será responsable el adulto que esté a cargo del menor (padres o tutores legales).

g) Proveer de atención veterinaria a la especie en cuestión cuando ésta lo requiera por accidentes, patologías orgánicas, conductas agresivas, entre otros.

h) Es responsabilidad del propietario mantener a la mascota dentro del domicilio con los cierres perimetrales, que impidan que escape hacia el espacio público sin supervisión ni medidas de sujeción. Además, estos cierres deberán impedir que la mascota pueda saltarlos, sacar el hocico o extremidades para así evitar cualquier tipo de incidente.

i) Mantener un número de mascotas acorde al espacio para evitar situaciones de hacinamiento.

j) Mantener un número de mascotas que permita otorgarle, los cuidados básicos, alimentación y atención veterinaria que cada individuo requiera.

k) Recoger las deposiciones en vía pública, plazas, parques y espacios públicos y depositarlos en basureros para su posterior eliminación.

l) Promover y propiciar esterilización y castración temprana (desde los 4 meses de edad) en caninos y felinos, como herramienta de prevención del aumento de la población canina y felina y de enfermedades.

m) Los locales de venta y crianza de mascotas o animales de compañía deben estar a cargo de un Médico Veterinario, que certifique las condiciones sanitarias y de bienestar animal.

ARTÍCULO 7º: Toda persona que alimente caninos y felinos en espacios públicos, espacios comunes de pasajes, condominios u otros, así como comunidades de edificios, estará obligada a evitar que se generen focos de insalubridad, para lo cual deberá tomar medidas como el retiro de restos de alimentos, deposiciones y otros objetos que pudieran quedar en el lugar y ocasionar molestias a los vecinos cuyos inmuebles enfrenten el lugar donde se provea de dicha alimentación.

ARTÍCULO 8º: Queda absolutamente **prohibido** a los propietarios o tenedores de mascotas:

a) Abandonarlas en espacios públicos o propiedad privada, sitios eriazos, viviendas deshabitadas, plazas, parques o cualquier otro lugar o circunstancia. El abandono será considerado como maltrato animal y será sancionado de acuerdo con el artículo 291 bis del Código Penal.

b) Darle muerte al animal, será considerado como maltrato animal y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes. Se exceptuará el sacrificio humanitario en caso de enfermedad o accidente y éste deberá ser certificado por un Médico Veterinario.

c) Cualquier tipo de maltrato físico, violencia, infringirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra ellos. Además, será considerado maltrato el abandono, muerte y explotación reproductiva de hembras y machos de cualquier especie de compañía.

d) Adiestramiento que incite actividades violentas para otras personas y animales, así como cualquier pelea de perros, gallos u otras especies tanto en espacios públicos como privados. Esta prohibición se extiende a la promoción, fomento, publicidad y a cualquier otra actividad destinada a provocar el enfrentamiento de caninos u otros animales.

e) Mantener a cualquier mascota o animal de compañía (incluidos animales mayores) constantemente atados en puntos confinados, así como limitarles su libertad de movimiento.

f) Mantener animales con enfermedades orgánicas, infecciosas o traumáticas sin la debida atención veterinaria ni tratamiento.

g) Dejarlos sueltos para que transiten libremente en lugares no acondicionados para ello, tales como espacios públicos, espacios comunes, pasajes u otros.

h) Vender o regalar animales en vía pública. Sólo se permitirá la adopción responsable.

i) Exponerlo a condiciones climáticas extremas sin la debida protección, hidratación y alimento.

j) Dejarlos encerrados en espacios confinados o automóviles por periodos de tiempo prolongados, que puedan comprometer el estado de salud general de la mascota.

ARTÍCULO 9º: De los espacios caninos en parques y plazas

a) La Municipalidad de Lo Barnechea podrá disponer de espacios exclusivos que estén habilitados para animales de compañía en parques y plazas, con el fin de promover el esparcimiento y socialización de los animales.

b) Es responsabilidad del propietario recoger las heces y tener al día el estado sanitario de la mascota, para prevenir brotes de enfermedades infecciosas entre las especies y hacia el ser humano.

c) En estos recintos los animales podrán estar libres sin un medio de sujeción, siempre bajo la supervisión del propietario o tenedor responsable, que permita tener control sobre el animal para así evitar peleas, huidas, pérdidas o accidentes.

d) Podrán ingresar a estos recintos las especies catalogadas como Potencialmente peligrosas, siempre y cuando cuente con medio de sujeción, bozal y a cargo de un tenedor mayor de 18 años.

TITULO III

SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES Y SISTEMA DE REGISTROS

ARTÍCULO 10º: El responsable de una mascota o animal de compañía estará obligado a la adecuada identificación de esta y de su dueño, así como a su inscripción en el registro respectivo.

ARTÍCULO 11º: Toda mascota que habite en la jurisdicción territorial de la comuna, deberá ser inscrita por su propietario en el Registro Nacional de Mascotas y cuando corresponda en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos.

ARTÍCULO 12º: Es obligación del responsable del animal, actualizar los datos y dar cuenta en el Registro que corresponda todo cambio de situación con su debida documentación.

ARTÍCULO 13º: El microchip implantado deberá contener la información del propietario y del animal. Éste debe contener al menos;

1. Nombre completo, cédula de identidad, domicilio y teléfono del propietario del animal.
2. Nombre, género, especie, color y raza del animal.
3. Número de identificación del animal.

MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA
DIRECCION DE CONTROL INTERNO

TITULO IV

SOBRE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ARTÍCULO 14º: Según lo descrito como animales potencialmente peligrosos, en el reglamento contenido en D.S. Nº 1007, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se definen 9 razas caninas, sus cruzas e híbridos como potencialmente peligrosas. Sin embargo, un juez competente tendrá la facultad para calificar como potencialmente peligroso a cualquier ejemplar de la especie canina, cualquiera sea su raza y que haya causado a lo menos lesiones leves a una persona o daños de consideración a otro animal de su especie.

ARTÍCULO 15º: El responsable de un animal calificado como potencialmente peligroso conforme a la ley deberá adoptar las medidas especiales de seguridad, tales como circulación de éste con bozal o arnés, esterilización de éste, prohibición de dejarlo al

cuidado de menores de 18 años de edad, según corresponda. Además, el espacio donde habite deberá contar con cerco seguro para evitar contacto con otras personas y mascotas que transiten fuera del lugar.

TITULO V

DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ESTERILIZACIÓN MASIVA DE ANIMALES Y DESINCENTIVO A LA REPRODUCCIÓN INDISCRIMINADA

ARTÍCULO 16º: En relación con la esterilización. La municipalidad podrá realizar campañas de esterilización masiva de animales de compañía, junto con la identificación de éstos mediante microchip, con el objeto de promover su bienestar y salud, así como evitar consecuencias dañinas para la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente.

ARTÍCULO 17º: Se debe desincentivar la crianza y reproducción indiscriminada de animales, mediante jornadas de esterilización y educación a la comunidad, explicando los riesgos y consecuencias de la reproducción indiscriminada de estos individuos.

ARTÍCULO 18º: La municipalidad de Lo Barnechea podrá promover el control del gato feral a través del método TNR (capturar, esterilizar y devolver) u otro método permitido. Estos felinos podrán ser identificados a través del método universal de corte regular en la oreja izquierda.

ARTÍCULO 19°: Se establece la obligatoriedad de esterilización de todas las mascotas caninas y felinas que habiten al interior del Santuario de la Naturaleza Yerba loca. Los límites del santuario se encuentran establecidos en el decreto 937 del Ministerio de Educación Pública de fecha 28 de agosto de 1973. Esta obligatoriedad se establece de acuerdo con el Artículo 35 del reglamento de la ley N°21.020, Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, establecido en el Decreto N°1007 del Ministerio del Interior y Seguridad Publica de fecha 17 de agosto de 2018, por los siguientes numerales:

b. Alta prevalencia de mascotas o animales de compañía abandonados o callejeros;

c. Que se trate de sectores de bajos ingresos y/o alta vulnerabilidad social;

d. Que sean cercanas o aledañas a zonas del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas o a áreas rurales con presencia de animales pertenecientes a especies silvestres amenazadas;

f. Aislamiento o dificultad de acceso, como en el caso de islas o de lugares que tengan pocas vías de acceso.

TITULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PARA EL CONTROL EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 20º: Todo animal de compañía que transite con o sin sujeción de su responsable podrá ser controlado por personal municipal en las vías o espacios públicos a fin de verificar su identificación y estado general.

ARTÍCULO 21º: La municipalidad en caso de tener disponibilidad presupuestaria, podrá administrar vacunas, antiparasitarios, implantar microchip, esterilizar, castrar o realizar otras atenciones de forma gratuita a animales de compañía, que se encuentren en situación de abandono.

ARTÍCULO 22º: En casos donde se encuentre algún animal de compañía donde la recuperación de la salud fuese inviable desde el punto de vista clínico o se encontrase agónico y mediante la certificación y evaluación profesional de un Médico Veterinario, a petición del responsable de la mascota, se podrá practicar la eutanasia de éste, previa firma de un Acta en la cual se consignará la identificación del responsable del animal y la solicitud para que se practique el procedimiento a su mascota.

ARTÍCULO 23º: El rescate de animales de compañía de la vía o espacios públicos, de conformidad a las disposiciones de la presente Ordenanza, podrá ser realizado por funcionarios de la Unidad correspondiente de la Municipalidad de Lo Barnechea.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe destacar que los municipios según la Ley Nº 21.020:

a) No están obligados a retirar las mascotas o animales de compañía sin dueño que se encuentren en la vía pública.
b) No se constituyen en dueños o poseedores de las mascotas o animales de compañía, que habiten en la vía pública.
c) No se constituyen en dueños o poseedores de una mascota o animal de compañía, por el sólo hecho de esterilizarlo de manera directa o a través de terceros; o en el caso que preste servicios veterinarios, en beneficio de la salud pública.

MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA
DIRECCION DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 24º: La Municipalidad a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, dispondrá sanitariamente de los animales domésticos muertos en la vía pública o en dependencias municipales, previo chequeo de identificación, si la tuviera, para dar con su propietario.

TITULO VII

DE FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 25º: Corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales debidamente acreditados, fiscalizar y controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Las personas que por alguna causa infrinjan las disposiciones de la presente ordenanza, serán denunciados para ante el Juzgado de policía local, sin perjuicio que, de inmediato deban regularizar la situación que motivó la denuncia.

ARTICULO 26º: Los hechos constitutivos de maltrato o crueldad animal tipificados en los artículos 291 bis y ter del Código Penal, de abandono y las peleas de animales, deberán ser denunciados por todo aquel que tome conocimiento de ellos, ante la fiscalía local del Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones de Chile

ARTICULO 27º: Las infracciones a la presente ordenanza, cursadas y notificadas a quienes aparezcan como los propietarios o tenedores, de dicha especie de compañía serán denunciados al juzgado de policía local competente y sancionado con una multa de 1 – 5 UTM, sin perjuicio del pago de los derechos, gastos correspondientes y de las infracciones a la ley 21.020 que serán sancionadas con multas de hasta 30 UTM.

ARTICULO 28º: Se consideran infracciones leves, y se aplicarán multas de 1-2 UTM:

a. No recoger las deposiciones fecales de los perros y gatos en los espacios públicos.
b. Eliminar aguas servidas de la limpieza de desechos de las mascotas a la vía pública.
c. No presentar identificación indeleble.

ARTICULO 29º: Se consideran infracciones menos graves, y se aplicarán multas de 2-3 UTM:

a. Circulación de mascotas por la vía pública sin medio de sujeción.
b. No vacunar a los animales contra la Rabia.
c. Venta de animales en la vía pública.

ARTÍCULO 30º: Se consideran infracciones graves, y se aplicarán multas de 3-5 UTM:

a. No tener a las mascotas o animales de compañía debidamente registradas en el Registro Nacional de mascotas.
b. No presentar la documentación sanitaria y el certificado veterinario de vacunación del animal en caso de agresión.
c. No mantener en observación a un animal que haya causado lesiones a personas.
d. Mantener los animales en condiciones higiénicas y sanitarias no adecuadas o que supongan molestias para los vecinos u otras personas.
e. No acudir a buscar a una mascota en caso de que el municipio la encuentre en la vía pública y de aviso al propietario o tenedor responsable.

MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA
DIRECCION DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 31º: Se consideran infracciones gravísimas, y se aplicarán multas de 5 UTM:

a. Causar daño físico o maltrato a los animales, incluyendo el mantener a las mascotas amarradas por períodos prolongados de tiempo, bajo condiciones climáticas adversas y/o privados de alimento y agua.
b. Abandonar animales en toda la comuna, ya sea sitios eriazos, baldíos, plazas, parque o bienes nacionales de uso público, o en domicilios o terrenos particulares sin moradores y otros, bajo cualquier circunstancia.
c. Incentivar las peleas de perros y el adiestramiento para aumentar su agresividad.

ARTÍCULO 32º: En caso de reincidencia deberá imponerse hasta el doble de la multa, no pudiendo superar las 5 UTM. Para los efectos de esta Ordenanza se entiende que hay reincidencia cuando la infracción es cometida por el mismo tenedor o propietario del animal, sin perjuicio que en uno u otro caso se trate de animales distintos. Para la calificación de reincidencia corresponderá al Juzgado de Policía local llevar el registro de los infractores a esta Ordenanza, quien además estará facultado para disponer el decomiso del animal y su

ingreso a un refugio o centro de mantención temporal o su entrega a una persona que designe para tal efecto, por el plazo que determine, debiendo todos los costos derivados, ser asumidos por el infractor.

ARTÍCULO 33º: Las multas que se recauden por concepto de esta ordenanza ingresarán íntegramente al patrimonio de la Municipalidad de Lo Barnechea y deberán ser destinadas exclusivamente a fines que permitan cumplir las disposiciones de esta ordenanza y de la ley Nº 21.020.

MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA DIRECCION DE CONTROL INTERNO

TITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 34º: Los responsables de animales de compañía deberán dar cumplimiento al reglamento e inscribir a las mascotas o animales de compañía en los Registros referidos en la ley.

ARTÍCULO 35º: Los responsables que adquieran una nueva mascota, tendrán plazo de 90 días para inscribir a la mascota en los Registros referidos en la ley.

TITULO FINAL

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1°. La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en la página web de la municipalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA SECRETARIO MUNICIPAL

VIVIAN BARRA PEÑALOZA
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA

MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA ALCALDE

JUAN CRISTOBAL LIRA IBAÑEZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA

Distribución:

- Alcaldía
- Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato
- Oficina de Partes
- Sección Inspección General